

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003**

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [44717](#)

Proceso: verbal contractual

Demandante: Jaime Dávila Castellanos

Demandados: Judith Dolores Llinás Rodríguez, Camilo Valencia Llinás y María Andrea Valencia Llinás

Barranquilla D.E.I.P., cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición el expediente digital para el trámite de los recursos de apelación instaurados por ambas partes procesales en contra de la sentencia del 9 de mayo del presente año, los cuales fueron admitidos en el auto del 25 de ese mismo mes (corregido el 26).

Al momento de admitir el recurso se efectuó la advertencia de que debían ser sustentados en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 1231 de 2022 ^{véase nota 1}, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, no se allegó al correo de esta Sala de Decisión ningún memorial procedente de las partes recurrentes para sustentar su recurso y circunstancia similar se informó por parte de la Secretaría de la Sala.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia

RESUELVE

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Radicación Interna. 44717

Código Único de Radicación: 08001315301320210027301

Declarar desiertos instaurados por el demandante Jaime Dávila Castellanos y los demandados Judith Dolores Llinás Rodríguez, Camilo Valencia Llinás y María Andrea Valencia Llinás en contra de la sentencia del 9 de mayo del presente año del Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla.

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior asigne.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf38f9f2ccd53ae00f3ce2b8e085d00e80c37a72c82cefa57b422fd0568059c7**

Documento generado en 04/07/2023 08:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co